Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5917/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5917/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztapalpa

Fecha de Resolución **08/11/2023**

Palabras clave: Modalidad de entrega, medios digitales, consulta directa.

Solicitud

Copia digital de los oficios firmados por el subdirector de una unidad administrativa del *sujeto obligado* durante el año 2023, particularmente los oficios identificados con el número 121 al 180.

Respuesta

El *sujeto obligado* entregó como archivo adjunto las documentales requeridas.

Inconformidad con la respuesta

La información entregada era ilegible y no se anexó el acta del Comité de Transparencia correspondiente a la información testada.

Estudio del caso

Si bien la respuesta complementaria del *sujeto obligado* corrige las deficiencias presentada en la respuesta primigenia relacionadas con la falta de entrega del acta del Comité de Transparencia, la ilegibilidad de la información entregada persiste en una de las documentales remitidas.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe hacer entrega de la información ilegible señalada en el considerando cuarto.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5917/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074623002083**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 4
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 5
CONSIDERANDOS 6
PRIMERO. Competencia..... 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 8
CUARTO. Estudio de fondo. 8
R E S U E L V E 18

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074623002083**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"*Copia de los oficios firmados por el subdirector de asesoría jurídica y medios alternos de solución de conflictos en 2023, del oficio 121 al 180*".(Sic)

1.2 Respuesta. El trece de septiembre, por medio de la *Plataforma* y del oficio DGAJ/SAJMAC/261/2023 emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Dirección Jurídica, se señaló esencialmente lo siguiente:

"(…) *[S]e adjuntan las sesenta fojas de los oficios firmado por el Lic. Edú Ramírez Soto Subdirector de Asesorías Jurídicas y Medios Alternos de Solución de Conflictos, correspondientes al ejercicio 2023* (…)". (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El diecinueve de septiembre, se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"*La información que remite la alcaldía iztapalapa no se entiende en partes y la manda testada sin que se anexe la acta del comité de transparencia de la alcaldía iztapalapa*". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El diecinueve de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5917/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de veintiuno de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diez de octubre por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio DGJ/SAJMASC/285/2023 emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Dirección Jurídica, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente que:

> "(…) *Ahora bien, el recurrente manifiesta que la información no se entiende, sin especificar que los oficios son o no ilegibles. Al respecto, le informó que los oficios de mérito se digitalizaron con la calidad más alta que nos permite nuestro equipo, sin embargo, con la finalidad de darle atención a la alegación del recurrente, se ponen a su disposición los oficios que requirió, los cuales puede consultar de manera directa con el Lic. Edú Ramírez Soto en la oficina de la Subdirección de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos, los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:00 horas, cuya ubicación es calle Aldama 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000.*
> *Respecto a que los oficios se testaron sin anexar acata del comité de Transparencia, le informó que los oficios testados contienen información de las personas que acudieron a solicitar asesorías legales gratuitas, por ello, de conformidad con la tercera sesión extraordinaria del Comité de Trasparencia de esta Alcaldía, de fecha 27 de abril 2023 y el acuerdo respectivo, en la que se ordenó clasificar como confidencial los registros de bitácora de las personas que solicitaron el servicio de asesoría legal; es para proteger los datos de las persona solicitantes de asesorías gratuitas, se testaron sus datos personales* (…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El seis de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios DGJ/SAJMASC/ 261/2023 y DGJ/SAJMASC/285/2023 emitidos por la Subdirección de Asesoría Jurídica y Medios Alternos de Solución de Conflictos y el diverso ALCA/UT355/2023 emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, así como el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Alcaldía Iztapalapa se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió copia digital de los oficios firmados por el subdirector de una unidad administrativa del *sujeto obligado* durante el año 2023, particularmente los oficios identificados con el número 121 al 180.

En su respuesta, el *sujeto obligado* entregó como archivo adjunto las documentales requeridas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio que la información entregada era ilegible y que no se había anexado el acta del Comité de Transparencia correspondiente a la información testada.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia añadiendo que las documentales entregadas habían sido digitalizadas conforme al máximo uso de los recursos disponibles, sin embargo, hacía entrega nuevamente de la información subsanando dichas deficiencias y ponía a disposición de consulta directa los oficios en cuestión en las instalaciones del *sujeto obligado*, asimismo anexó copia del Acta de Comité de Transparencia correspondiente a aquella información que se encontraba testada.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, esta ponencia advierte diversas deficiencias en las actuaciones y respuesta del *sujeto obligado* para la satisfacción de la solicitud de información.

En ese sentido resulta pertinente retomar lo señalado en el artículo 208 de la *Ley de Transparencia*, en el que se señala que los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones,**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**,** de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Derivado de ello, de una revisión de la información entregada por el *sujeto obligado* en su respuesta primigenia se advierte efectivamente la ilegibilidad de una gran cantidad de documentales. De ello da cuenta la siguiente reproducción de una muestra representativa de dichas documentales:

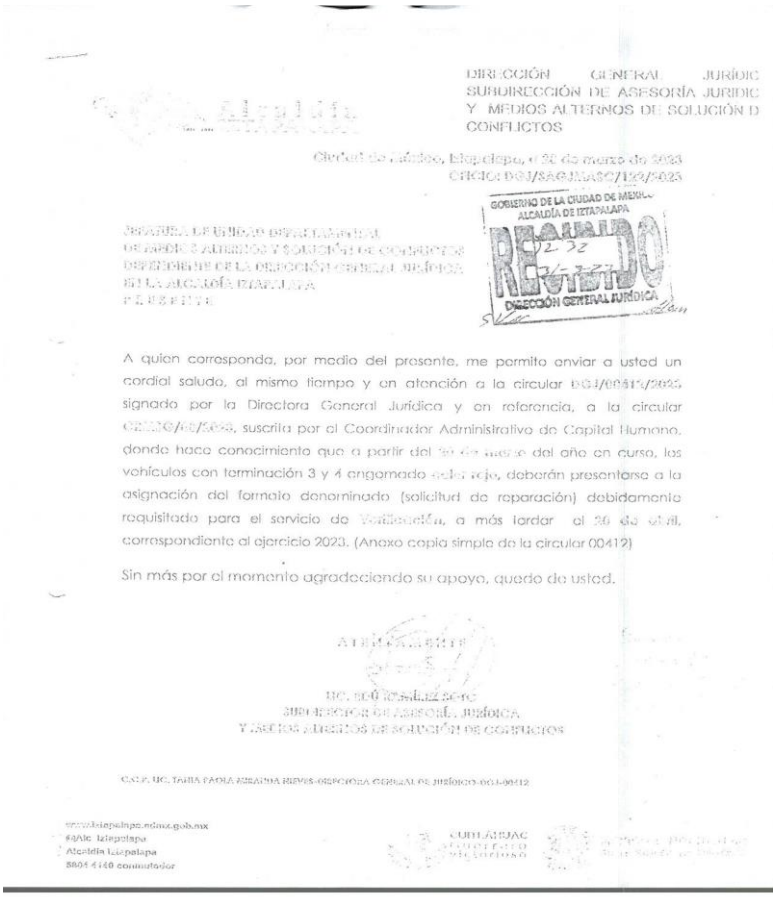

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDIC
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURIDIC
Y MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN D
CONFLICTOS

Ciudad de México, Iztapalapa, a 30 de marzo de 2023
OFICIO: DGJ/SAGJMASC/129/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA DE IZTAPALAPA
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

A quien corresponda, por medio del presente, me permito enviar a usted un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención a la circular DGJ/00412/2023 signado por la Directora General Jurídica y en referencia, a la circular [illegible], suscrita por el Coordinador Administrativo de Capital Humano, donde hace conocimiento que a partir del 30 de marzo del año en curso, los vehículos con terminación 3 y 4 engomado color rojo, deberán presentarse a la asignación del formato denominado (solicitud de reparación) debidamente requisitado para el servicio de Verificación, a más tardar el 30 de abril, correspondiente al ejercicio 2023. (Anexo copia simple de la circular 00412)

Sin más por el momento agradeciendo su apoyo, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. [illegible]
SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Y MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

C.C.P. LIC. TANIA PAOLA ZERAINA RIEVES-DIRECTORA GENERAL DE JURÍDICO-DGJ-00412

www.iztapalapa.cdmx.gob.mx
@Alc_Iztapalapa
Alcaldía Iztapalapa
5805 4140 conmutador

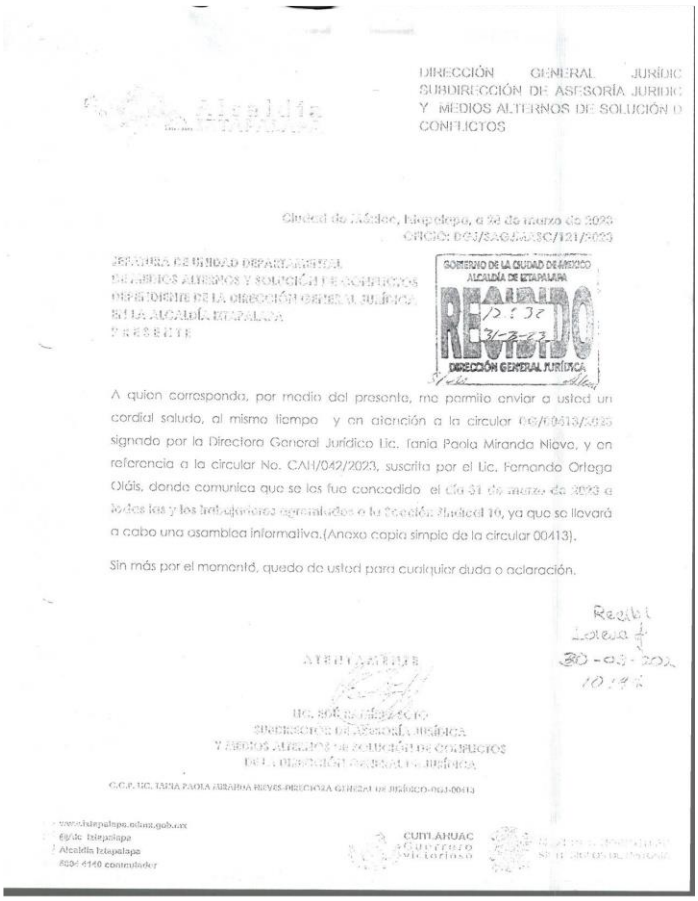

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDIC
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDIC
Y MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN D
CONFLICTOS

Ciudad de México, Iztapalapa, a 30 de marzo de 2023
OFICIO: DGJ/SAOMASC/121/2023

ARQUITECTA
DE MEDIOS ALTERNOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA
PRESENTE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA DE IZTAPALAPA
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

A quien corresponda, por medio del presente, me permito enviar a usted un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención a la circular DG/00413/2023 signado por la Directora General Jurídico Lic. Tania Paola Miranda Nieve, y en referencia a la circular No. CAH/042/2023, suscrita por el Lic. Fernando Ortega Olais, donde comunica que se les fue concedido el día 31 de marzo de 2023 a todas las y los trabajadores agremiados a la Sección Sindical 10, ya que se llevará a cabo una asamblea informativa.(Anexo copia simple de la circular 00413).

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

Recibí
30-03-2023
10:15

ATENTAMENTE

LIC. SOL [illegible]
SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Y MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

C.C.P. LIC. TANIA PAOLA ZIRAHUA NIEVES-DIRECTORA GENERAL DE JURÍDICO-DGJ-00413

www.iztapalapa.cdmx.gob.mx
@gdc_Iztapalapa
Alcaldía Iztapalapa
5004 4140 conmutador

CUITLÁHUAC
Gobierno
victorioso

Como se puede advertir, la validación de una respuesta en dichos términos dejaría de lado el mandato contenido en la propia Ley de Transparencia, pero también en lo establecido en los mandatos relativos a la protección de los derechos humanos contenidos en diversos instrumentos internacionales. En ese sentido, es pertinente retomar lo señalado en la Observación General núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la cual se señaló que un elemento indispensable en la protección y garantía de los derechos humanos es la calidad, entendida como el elemento que asegura que los

medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función.[3]

Por otra parte, por cuanto hace al agravio de la persona recurrente relacionado con la falta de entrega del acta de la sesión del Comité de Transparencia a través de la cual se testaron diversos datos personales en las documentales entregadas, esta ponencia advierte una contravención a lo establecido en el Criterio 02/21 emitido por el Pleno de este Instituto, en el que se señala que:

> ***CRITERIO 02/21. Certificación de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado.*** *La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable.* ***El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley.*** *En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.*

[3] Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, *Observación general 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. Disponible en: <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>. Asimismo, véase: Vázquez, Daniel y Serrano, Sandra, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, México, SCJN-OACNUDH-CDHDF, 2013, p. 24.

De ahí que se advierta que el *sujeto obligado* se encontraba en condiciones de detentar y entregar dicha información, lo cual no ocurrió en el presente caso.

Ahora bien, analizadas las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* hizo entrega de una respuesta complementaria en la etapa de alegatos, la cual, a juicio de esta ponencia, no satisface los mandatos establecidos en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto, particularmente con la grada número 3 de dicho criterio, que a continuación se reproduce:

> ***CRITERIO 07/21. Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.*** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
> *1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
> *2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Y es que si bien la respuesta del *sujeto obligado* subsana la deficiencia presentada en la respuesta primigenia relacionada con la falta de entrega del acta del Comité de Transparencia, la ilegibilidad de la información entregada persiste en la una de las documentales remitidas. De ello da cuenta la siguiente reproducción de una muestra representativa de la información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

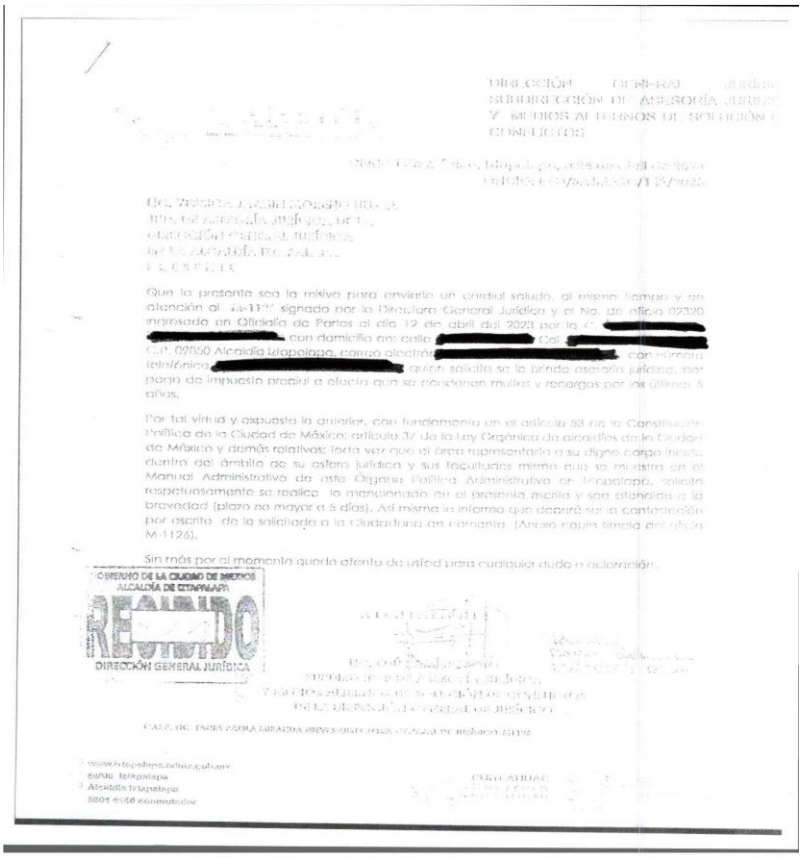

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Y MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Que la presente sea la misiva para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención al [illegible] signado por la Directora General Jurídica y el No. de oficio 02390 ingresado en Oficialía de Partes el día 12 de abril del 2023 por la C. [redacted] con domicilio en calle [redacted] Col. [redacted] C.P. 09050 Alcaldía Iztapalapa, correo electrónico [redacted] con número telefónico [redacted] quien solicita se le brinde asesoría jurídica, por pago de impuesto predial o efectúa que se condonen multas y recargos por los últimos 5 años.

Por tal virtud y expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 37 de la Ley Orgánica de alcaldías de la Ciudad de México y demás relativos; toda vez que el área representada a su digno cargo incide dentro del ámbito de su esfera jurídica y sus facultades mismo que se muestra en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo de Iztapalapa, solicito respetuosamente se realice lo mencionado en el presente escrito y sea atendido a la brevedad (plazo no mayor a 5 días). Así mismo le informo que deberá ser la contestación por escrito de la solicitud a la Ciudadana en comento. (Anexo copia simple del oficio M-1126).

Sin más por el momento quedo atento de usted para cualquier duda o aclaración.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
ALCALDÍA DE IZTAPALAPA
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Razones por las cuales se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las

normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- **Haga nuevamente entrega de la información ilegible señalada en el considerando cuarto.**

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/0 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20